Ley Nº 4468, que modifica varios artículos del Código Trujillo de Trabajo (Ley Nº 2920).— G.O. Nº 7993.— Junio 9, 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4468.

UNICO.—Se modifican los artículos 137, 138, 149, 268 y 269 del Código Trujillo de Trabajo, Ley Nº 2920, del 11 de junio de 1951, para que se rijan del siguiente modo:

"Art. 137.—La duración normal de la jornada de trabajo, cual que sea el sexo del trabajador, es la determinada en el contrato.

No podrá exceder de ocho (8) horas por día y de cuarenta y ocho (48) por semana.

Art. 138.—La última disposición del artículo 137 no es aplicable, salvo convención en contrario:

1º—A los trabajadores que actúan como representantes o mandatarios del patrono;

2º—A los trabajadores que desempeñen puestos de dirección o de inspección;

3º—A los trabajadores del campo;

4º—A los trabajadores de pequeños establecimientos rurales explotados por miembros de una misma familia o por una sola persona.

Art. 149.—El Departamento de Trabajo puede autorizar, en las empresas básicas para la economía nacional y que sean de funcionamiento contínuo y estacional, la prolongación de la jornada hasta doce (12) horas diarias, así como el trabajo durante

los días no laborables, cuando compruebe que no hay trabajadores en número suficiente para realizar la labor correspondiente.

Dicha autorización no puede abarcar un período mayor de ocho (8) meses por año.

Art. 268.—No están sujetos a la jornada ordinaria de trabajo los trabajadores ocupados en el transporte de vehículos que presten servicios intermitentes.

Art. 269.—Tampoco están sujetos a la jornada ordinaria de trabajo, los trabajadores ocupados en el transporte de vehículos que prestan sus servicios entre dos o más municipios y cuyo trabajo sea remunerado con salario fijo, por viaje u otra forma de retribución".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113° de la Independencia, 93° de la Restauración y 27° de la Era de Trujillo. (FIRMADOS) PORFIRIO HERRERA, Presidente; ML. JOAQUIN CASTILLO C., Secretario; JULIO A. CAMBIER, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; años 113º de la Independencia, 93° de la Restauración y 27° de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2°, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 4469, que agrega un párrafo al artículo 4 de la Ley sobre Monumentos Nacionales, Nº 293 de febrero 13 de 1932.— G. O. Nº 7996 del 20 de Junio de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4469.

ARTICULO UNICO.—Se agrega al artículo 4 de la Ley sobre Monumentos Nacionales, Nº 293 de fecha 13 de febrero de 1932, el siguiente Párrafo:

PARRAFO.—El que contravenga las disposiciones del presente artículo, podrá ser sancionado con la pena de seis días a tres meses de prisión, o multa de RD$25.00 a RD$1,000.00.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo. (Fdo.) PORFIRIO HERRERA, Presidente.— (Fdo.) ML. JOAQUIN CASTILLO C., Secretario.

—(Fdo.) JULIO A CAMBIER, Secretario.